

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00377-2007-PA/TC
JUNÍN
TIMOTEO PABLO BARRERA MAYTA
(DESISTIMIENTO 19/7/2007)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Timoteo Pablo Barreda Mayta, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Asimismo conforme al artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta a fojas 6.
2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene por objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa, esto es la sentencia en segundo grado, y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el citado artículo 343.º.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Timoteo Pablo Barreda Mayta del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (r)